



CTCP-10-00120-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ

E-MAIL: daguilar@valenciabotero.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000996

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—062 CONSULTA
Tema	Contador Público suspendido firma Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

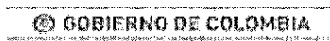
Si existe un acto administrativo, para el cual no proceden recursos, mediante el cual se suspende la inscripción del Contador Público, se entendería que este no cumple los requisitos de inscripción señalados en el Art. 1 de la Ley 43 de 1990, y en consecuencia el profesional de la contabilidad, durante el período de suspensión, no estaría habilitado para certificar o dictaminar los estados financieros de una entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

"HECHOS:

PRIMERO: La Junta Central de Contadores, haciendo uso de sus facultades expide una resolución de suspensión a un contador público por nueve (9) meses, dicha resolución tiene fecha de expedición el día 15 de septiembre de 2016, como se puede observar en la página de la Junta Central de Contadores.

SEGUNDO: En la página de la Junta Central de Contadores, también se observa que la fecha de ejecutoria de la resolución es el día 04 de septiembre de 2017, es decir, surge la duda en cuanto a la fecha exacta del inicio de la suspensión del contador público.

TERCERO: Después de la expedición de la resolución y antes de la ejecutoria de la misma(sic) el mencionado contador suscribe los estados financieros de una compañía(sic)

CUARTO: Una entidad estatal actualmente adelanta un proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública, donde se solicita como requisito financiero habilitante la presentación de estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016 y la entrega de certificado de antecedentes de la junta central de contadores correspondiente al contador que suscribe los mencionados estados financieros; como se precisó anteriormente este contador suscribió los estados financieros con anterioridad a la ejecutoria de la resolución que impone la sanción de suspensión.

Con relación a lo anterior elevo la siguiente

PETICIÓN:

PRIMERA: Precisar que consecuencia jurídica o efecto tiene que estos Estados Financieros hayan sido suscritos por un Contador sancionado con suspensión pese a que esta resolución quedo(sic) ejecutoriada meses después de la expedición de los estados financieros.

SEGUNDA: Precisar que consecuencia o efecto jurídico tiene aportar con la oferta que se presentara dentro de la licitación pública(sic) un certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores con fecha actual en el que se refleja la sanción impuesta ya que esta se encuentra vigente.

TERCERA: Precisar si puede la entidad pública deshabilitar financieramente a un proponente que se encuentre (sic) en la situación específica ya mencionada."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En primer lugar debemos anotar que según lo establecido en el Art. 1 de la Ley 43 de 1990, se entiende por Contador Público, la persona natural que, **mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley**, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (Subrayado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, si existe un acto administrativo, para el cual no proceden recursos, mediante el cual se suspende la inscripción del Contador Público, se entendería que este no cumple los requisitos de inscripción señalados en el Art. 1 de la Ley 43 de 1990, y en consecuencia el profesional de la contabilidad, durante el período de suspensión, no estaría habilitado para certificar o dictaminar los estados financieros de una entidad.

No obstante lo anterior, dado que la pregunta hace referencia al período durante el cual se hace efectiva la suspensión de 9 meses, le informamos que estamos dando traslado parcial a la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, para que sea esta entidad la que emita la orientación correspondiente.

A continuación incluimos algunos apartes de la Ley 43 de 1990 que se refieren al concepto de Fe Pública, a las calidades y causales de suspensión del Contador Público.

"Ley 43 de 1990

Artículo 10. De la fe pública. (...)

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...)

2. Por la razón de la naturaleza del asunto.(...)

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos.(...)

Artículo 26. De la cancelación. Son causales de cancelación de la inscripción de un Contador Público las siguientes: (...)

2. Haber ejercido la profesión durante el tiempo de suspensión de la inscripción."(...)

Ley 222 de 1995

ART. 37. —Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se



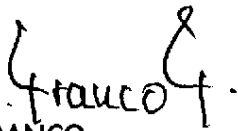
hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (...)

En relación con las consecuencias o efectos jurídicos de haber aportado con la oferta un certificado de antecedentes disciplinarios en el que se refleja la sanción impuesta al contador público, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, por lo que efectuaremos traslado parcial de esta pregunta a Colombia Compra Eficiente, para que sea esta entidad la que emita la orientación correspondiente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Febrero del 2018

1-INFO-18-000996

Para: **daguiar@valenciabotero.com**

2-INFO-18-001180

DIEGO ARMANDO AGUILAR BENAVIDEZ

Asunto: DERECHO DE PETICION. Consulta 2018-062

Buenas tardes,

Damos respuesta a su consulta 2018-062

WILMAR FRANCO FRANCO


CONSEJERO

Anexos: 2018-062.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varon García - Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD - M - 009, V. 12



CTCP-10-00124-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor
JUAN DAVID DUQUE BOTERO
Director
Colombia Compra Eficiente
Cra. 7 No. 26-20 Bogotá



MincIT

2-2018-003091
2018-02-20 02:05:21 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: COLOMBIA COMPA EFICIENTE

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000996

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-062 CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Estimado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas segunda y tercera de la consulta recibida del señor Diego Armando Aguilar Benavidez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Rad No.: 420181300001581
Fecha Rad: 20/02/2018 - 16:32
Anexo: No Con Copia: No



7 folios

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co






CTCP-10-00125-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO CIFUENTES PEÑA
Director General
U.A.E. Junta Central de Contadores
Calle 96 No 9 A 21
Bogotá


MincIT
2-2018-003089
2018-02-20 01:57:33 PM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: U A E JUNTA CENTRAL DE CONT'

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000996

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-062 CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Estimado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar las preguntas primera y segunda de la consulta recibida del señor Diego Armando Aguilar Benavidez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

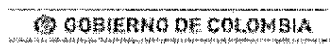
Junta Central de Contadores
Calle 96 No 9A-21

21 FEB 2018

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Otros (Traslado Petición)
Col

Mauricio



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

DE: daguilar@valenciabotero.com 1-INFO-18-000996
PARA: Consultas ctcp
C.COPIA Licitaciones
ASUNTO: DERECHO DE PETICION.
FECHA: 1/24/2018 9:36:10 a. m.

CONTENIDO

Bogotá D.C., enero 24 de 2018.

Señores
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.
Calle 28 No. 13 A-15.
Teléfonos: +57 1 6067676 - 6072530
E-mail: consultasctcp@mincit.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

ANEXO:



2018/062
CTCP-10-00120-2018
CGM CTCP-10-00124-2018
JEC CTCP-10-00125-2018

Bogotá D.C., enero 24 de 2018.

Señores

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

Calle 28 No. 13 A-15.

Teléfonos: +57 1 6067676 - 6072530

E-mail: consultasctcp@mincit.gov.co

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

Haciendo uso del derecho constitucional reglamentado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Sentencia T-167/13 de la Corte Constitucional, así mismo del artículo 33 de la ley 43 de 1990, elevo esta petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: La Junta Central de Contadores, haciendo uso de sus facultades expide una resolución de suspensión a un contador público por nueve (9) meses, dicha resolución tiene fecha de expedición el día 15 de septiembre de 2016, como se puede observar en la página de la Junta Central de Contadores.

SEGUNDO: En la página de la Junta Central de Contadores, también se observa que la fecha de ejecutoria de la resolución es el día 04 de septiembre de 2017, es decir, surge la duda en cuanto a la fecha exacta del inicio de la suspensión del contador público.

TERCERO: Después de la expedición de la resolución y antes de la ejecutoria de la misma el mencionado contador suscribe los estados financieros de una compañía

CUARTO: Una entidad estatal actualmente adelanta un proceso de selección mediante la modalidad de licitación pública , donde se solicita como requisito financiero habilitante la presentación de estados financieros a corte 31 de diciembre de 2016 y la entrega de certificado de antecedentes de la junta central de contadores correspondiente al contador que suscribe los mencionados estados financieros; como se precisó anteriormente este contador suscribió los estados

financieros con anterioridad a la ejecutoria de la resolución que impone la sanción de suspensión.

Con relación a lo anterior elevo la siguiente

PETICIÓN:

PRIMERA: Precisar que consecuencia jurídica o efecto tiene que estos Estados Financieros hayan sido suscritos por un Contador sancionado con suspensión pese a que esta resolución quedo ejecutoriada meses después de la expedición de los estados financieros.

SEGUNDA: Precisar que consecuencia o efecto jurídico tiene aportar con la oferta que se presentara dentro de la licitación pública un certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores con fecha actual en el que se refleja la sanción impuesta ya que esta se encuentra vigente.

TERCERA: Precisar si puede la entidad pública deshabilitar financieramente a un proponente que se encuentre en la situación específica ya mencionada.

Agradezco su valiosa colaboración.

Sin otro en particular.

Diego Armando Aguilar Benavidez.
CI 67 7-35 Ofi 1202
Bogotá - Distrito Capital.